



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 50 De Miércoles, 29 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220190066700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Estela Ayala De Martinez	Damaris Campo Rodriguez, Personas Indeterminadas O Desconocidas	28/03/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Ejercer Control De Legalidad Sobre El Auto De Fecha 02 De Febrero Del 2023, Conforme A Lo Expresado En La Parte Considerativa De La Presente Providencia.
08001405302120180062600	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Gloria Jimenez Ortega	Antonio Eduardo Jaar Name, Margarita Jaar Zaher, Glady Echeverri	28/03/2023	Auto Ordena - Corregir El Inciso Primero Del Numeral Primero De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Calenda 24 De Febrero Del 2023

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 29 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

7df2983a-d8b2-4694-822d-28c5e391c73d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 50 De Miércoles, 29 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120170084100	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Gloria Jimenez Ortega	Monica Jaar De Marulanda, Benjamin Alfredo Jaar Nasser, Sociedad Promotora A Suarez Ehijos Y Cia S.C.A., Antonio Juan Jaar Nasser, Glady Echeverri , Gladys Jaar Echeverry, Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Inmueble A Usucap	28/03/2023	Auto Ordena - Corregir El Inciso Primero Del Numeral Primero De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Calenda 29 De Noviembre Del 2022

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 29 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

7df2983a-d8b2-4694-822d-28c5e391c73d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 50 De Miércoles, 29 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220190016700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carlos Bermudez Tabares	Ludys Johana Escorcía Espitia	28/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaria, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220230012100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carlos De Jesus Godoy Pelaez	Sin Otro Demandados, Yeimis Esperanza Ferrer Tejedor	28/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230012100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carlos De Jesus Godoy Pelaez	Sin Otro Demandados, Yeimis Esperanza Ferrer Tejedor	28/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220220112700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coopumana	Judith Del Carmen Morales	28/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 29 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

7df2983a-d8b2-4694-822d-28c5e391c73d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 50 De Miércoles, 29 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220112700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Judith Del Carmen Morales	28/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220230006700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Promotora De Bienes Y Servicios Logísticos Y Efectivos De Colombia - Coofecticreditos	Lorenza Judith Calvo Venecia	28/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230012300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coorecarco	Maria Colpas Fontalvo, Adelina Fontalvo Polo	28/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230012300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coorecarco	Maria Colpas Fontalvo, Adelina Fontalvo Polo	28/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 29 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

7df2983a-d8b2-4694-822d-28c5e391c73d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 50 De Miércoles, 29 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220017200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Lisboa	Alvaro Hernando Bautte Arenas	28/03/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por Edificio Lisboa Identificada Con El Nit. 800.206.714-8, En Contra De Alvaro Hernando Bautte Arenas Identificado Con Cc. 72.144.282, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto
08001418901220220038700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edris Elicer Perez Pastrana	Alfredo Enrique Guzman Correa, Rafael Alfredo Calderón Hernandez	28/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230011700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Liiis Fernando Devia Vega	Fanny Isabel Caballero Guzman	28/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 29 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

7df2983a-d8b2-4694-822d-28c5e391c73d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 50 De Miércoles, 29 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230011700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Liiis Fernando Devia Vega	Fanny Isabel Caballero Guzman	28/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220230012700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	Nayibe Del Carmen Rico Parejo	28/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230012700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	Nayibe Del Carmen Rico Parejo	28/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 29 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

7df2983a-d8b2-4694-822d-28c5e391c73d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 50 De Miércoles, 29 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200015100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Pedro Pablo Barcelo Thomas	Ivan Rafael Ramos Meza	28/03/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Ejercer Control De Legalidad Sobre La Inclusión Del Señor Ivan Rafael Ramos Meza En El Registro Nacional De Personas Emplazadas De Fecha 20 De Mayo Del 2022 Y Del Auto Que Data Del 23 De Junio Del 2023, Conforme A Lo Expresado En La Parte Considerativa De La Presente Providencia.
08001418901220230011000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Soluciones Integrales J K Sas	Milena Esther Pulido Rodriguez	28/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 29 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

7df2983a-d8b2-4694-822d-28c5e391c73d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 50 De Miércoles, 29 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230011000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Soluciones Integrales J K Sas	Milena Esther Pulido Rodriguez	28/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220200003000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Transportamos Al S A Esp	Coomeva Eps	28/03/2023	Auto Ordena - Remitase La Presente Actuación Ejecutivo: 08001-4189-012-2020-000030-00 Ante El Agente Especial Yo Liquidador De Coomeva E.P.S S. A

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 29 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

7df2983a-d8b2-4694-822d-28c5e391c73d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 50 De Miércoles, 29 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220190029400	Sucesion De Minima Cuantia	Dora Matilde Hernandez De Lahoz	Lilia Hernandez Paez, Todos Los Que Se Crean Con Derecho A Intervenir En El Proceso De Sucesion De La Causante Liliana Hernandez Paez	28/03/2023	Auto Fija Fecha - Señalase Como Fecha Para La Realización De La Diligencia De Inventarios Y Avalúos Señalada En El Art. 501 Del Código General Del Proceso, El Día 03 De Mayo Del 2023 A Las 09:00 Am, Dentro Del Proceso De La Referencia.

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 29 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

7df2983a-d8b2-4694-822d-28c5e391c73d



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Verbal Pertenencia: 080014189012-2019-00667-00

Demandante: ESTELA DE MARTINEZ

Demandado: DAMARYS CAMPO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso VERBAL PERTENENCIA, informándole que la parte actora solicita la ilegalidad del auto de fecha 02 de febrero del 2023 que decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Antecedente:

En fecha 15 de noviembre del 2022, esta agencia judicial ordenó requerir a la parte actora, a fin de que se sirva allegar a este despacho constancia de la inscripción de la demanda y foto de la valla que trata el artículo 375 del CGP, a fin de poder continuar con el trámite.

Que, por auto del 02 de febrero del año en curso, se decretó la terminación del proceso por Desistimiento tácito.

Por lo anterior, en correo de fecha 27 de febrero del 2023 el apoderado judicial de ESTELA DE MARTINEZ, Dr. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GALLARDO solicita ilegalidad del auto ante referido.

Argumento de la Ilegalidad:

Argumentó el solicitante que, en correo electrónico del 25 de febrero de 2022, a las 10:29 a.m., entregó al despacho la evidencia de la colocación de la valla correspondiente en el predio. Ordenada por el CGP dentro de los procesos de Pertenencia. Todo consta de 9 archivos conformados por fotos de la valla, oficio haciendo entrega del mismo y el trámite inicial para notificar a la Sra. Damarys Campo Rodríguez.

Que dichos documentos fueron reenviados en correo del 12 de diciembre del 2022 y para el 30 de enero del 2023 aportó la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: *“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

Reexaminado el proceso, se advierte que al Dr. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GALLARDO le asiste la razón. Así las cosas y sin más consideraciones se dejará sin efecto en todas sus partes el proveído de fecha 02 de febrero del 2023 notificado por estado No. 00016.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Por otra parte, advirtiendo que se encuentra aportado al proceso la correspondiente constancia la inscripción de la demanda, en el respectivo registro de bien inmueble; es claro que el trámite a seguir es la Inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, como en efecto lo ordenará el despacho de conformidad a lo dispuesto en el inciso final de Art. 7 del Art. 375 del C.G.P.

Por último, teniendo en cuenta que mediante auto del 15 de febrero del 2022 se decretó el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, por secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° de la Ley 2213 del 2022 proceda a incluir los datos del citado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento aquí decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad sobre el auto de fecha 02 de febrero del 2023, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.
2. Ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, a la fecha del presente proveído, el presente proceso de pertenencia promovido por ESTELA DE MARTINEZ de conformidad a lo dispuesto en el inciso final de Art. 7 del Art. 375 del C.G.P.
3. El registro se entenderá surtido treinta (30) días después de publicada la información.
4. Ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a la fecha del presente proveído, de los datos del emplazamiento efectuado en el presente proceso a las PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° de la Ley 2213 del 2022 proceda a incluir los datos del citado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento aquí decretado en aplicación del artículo 108 del CGP y el Art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.
5. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRÍGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de marzo del 2023
Estado No 50

Viviana Villanueva A.
Secretaría



RADICADO No. 08001405302020180062600

REF: PROCESO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: GLORIA JIMENEZ ORTEGA

DEMANDADO: ANTONIO JUAN JAAR NAME, MARGARITA JAAR DE ZAHER, GLADIS ECHEVERRI DE JAAR, GLADYS JAAR ECHEVERRI, MONICA JAAR DE MARULANDA, HELENA JAAR DE TARUD, JEANNE JAAR NASSER, SOCIEDAD PROMOTORA A. SUAREZ E HIJOS Y CIA S.C.A. Y LA SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S. y demás personas indeterminadas.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que, por error involuntario se indicó como número de apartamento 307 siendo correcto 607. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá la siguiente, consideración:

El Art. 286 del C.G.P., dispone que

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. “.....”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario en el numeral primero de la resolutive de la sentencia de fecha 24 de febrero del 2023 se indicó se indicó como número de apartamento 307 siendo correcto 607. Igualmente, en la medida y lindero de norte se señaló que y linda con el apartamento 602 siendo correcto apto 606. Por consiguiente, se procederá con la corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. Corregir el inciso primero del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de calenda 24 de febrero del 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

*1 Declarar que la señora GLORIA JIMENEZ ORTEGA, identificada con la C.C. No. 22.364.068 adquirió, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y con efectos erga omnes, la propiedad del inmueble con dirección ubicada en la CALLE 37 No. 41-32 de la ciudad de Barranquilla **apartamento 607** que hace parte un inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 040-31053, cuyas medidas y linderos son: por el NORTE: Mide 4.40 metros y linda con el apartamento No. 606 en posesión de la señora Gloria Jiménez Ortega, por el SUR: Mide 6.60 metros, linda con apartamento 608 en posesión de la señora Marina Wilches, por el ESTE: Mide en línea quebrada así: 3,15+2,20+2,20 metros y linda con vacío hacia predio de Jaime Carbó o sucesores, por el OESTE: Mide en línea recta 5.35 metros, colinda con hall de circulación y vacío en medio con el apartamento 604,*



NADIR: con losa de entre piso en medio de apartamento 507, de CENIT: con mezzanine y losa de cubierta en el mismo apartamento. Área de construcción: 49,35 M2.

La ubicación de la porción del predio sobre el que se ejerce la posesión el demandante ubicado en la CALLE 37 No. 41-32, Apartamento 607 del Edificio Jaar, sus medidas y linderos son los siguientes:

*Por el NORTE está ubicado en la 4.40 Metros y linda con **el apartamento 606**, en posesión de la señora GLORIA JIMENEZ ORTEGA.*

Por el SUR: Mide 6.6 Metros y linda con apartamento 608 en posesión de la señora MARINA WILCHES

Por el ESTE: Mide en línea quebrada así: 3.15 + 2.20 + 2.20 metros y linda con vacío hacia el predio que es o fue de JAIME CARBO.

Por el OESTE: Mide en línea recta 5.35 Metros y linda con pasillo y vacío hacia el apartamento 604.

NADIR: Con losa de entrepiso en medio con el apartamento 507.

CENIT: Con losa cubierta del mismo apartamento

2. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la sentencia referida.
3. Ejecutoriado el proveído, **archívese el proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de marzo del 2023
Estado No. 50

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICADO No. 08001405302020170084100

DEMANDANTE: GLORIA JIMENEZ ORTEGA

DEMANDADO: ANTONIO JUAN JAAR NASSER, BENJAMIN JAAR NASSER, GLADYS ECHEVERRY DE JAAR, MONICA JAAR DE MARULANDA, GLADYS JAAR ECHEVERRY, SOCIEDAD PROMOTORA A SUARES E HIJOS Y CIA SCA y la SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S. REF: PROCESO DE PERTENENCIA.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que, por error involuntario se indicó como número de identificación de la demandante Gloria Jiménez C.C. No. 30.774.792 siendo correcto No. 22.364.068. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá la siguiente, consideración:

El Art. 286 del C.G.P., dispone que

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. “.....”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario en el numeral primero de la resolutive de la sentencia de fecha 29 de noviembre del 2022 se indicó como número de identificación de la demandante Gloria Jiménez C.C. No. 30.774.792 siendo correcto C.C. No. 22.364.068. Por consiguiente, se procederá con la corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. Corregir el inciso primero del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de calenda 29 de noviembre del 2022, el cual quedará de la siguiente forma:



*PRIMERO: Declarar que la señora **GLORIA JIMENEZ ORTEGA**, identificada con la **C.C. No. 22.364.068** adquirió, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y con efectos erga omnes, la propiedad del inmueble con dirección en la CALLE 37 No. 41-32 de Barranquilla con registro predial 0102000000790041000000000 que hace parte un inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 040-31053, cuyas medidas y linderos son: NORTE: Mide 6.00 Metros y linda con vacío hacia predio que es o fue de SARA Y AHIDE H. JULIAO SUR: Mide 4.70 Metros y linda con apartamento 607 en posesión de GLORIA JIMENEZ ORTEGA. ESTE: Mide en línea quebrada así: 2.34 + 1.30 + 2.95 metros y linda con vacío hacia predio que es o fue de JAIME CARBO. OESTE: Mide en línea recta 5.55 Metros y linda con pasillo y vacío hacia apartamento 605. NADIR: Con losa de entrepiso en medio con el apartamento 506. CENT: Con losa de cubierta del mismo apartamento*

2. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la sentencia referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de marzo del 2023
Estado No. 50

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RAD. 08001-4189-012-2019-00167-00- EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 15 de marzo del 2023

Señor Juez procedo por secretaria a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4 de la Sentencia que data del 03 de marzo del 2023 que condenó en costas a la parte **EJECUTANTE**. Teniendo en cuenta las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de junio de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$140.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 140.000

SON: **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$140.000)**

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 08001-4189-012-2019-00167-00

EJECUTANTE: CARLOS BERMUDEZ TABARES

EJECUTADA: LUDYS THERAN ESCORCIA. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: *“la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.*

Por lo anterior el juzgado,

REUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de marzo del 2023
Estado No. 50

Viviana Villanueva A.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00176--00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE "COOPVICAR" – N.I.T. # 900.481.352-5.-

Demandadas: ASTRID DEL AMPARO ACOSTA SANCHEZ Y DELSY SOFIA AVILA PACHECO.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 06

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00121-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: CARLOS GODOY PELAEZ – C.C. # 72.002.527.-

EJECUTADA: YEIMIS ESPERANZA FERRER TEJEDOR -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 28 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor ALVARO A. GUARDO CASTRO, actuando como endosatario al cobro judicial del señor CARLOS GODOY PELAEZ, identificado con C.C. # 72.002.527, y contra la señora YEIMIS ESPERANZA FERRER TEJEDOR, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor CARLOS GODOY PELAEZ, identificado con C.C. # 72.002.527, y contra la señora YEIMIS ESPERANZA FERRER TEJEDOR, identificada con C.C. # 44.158.308, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$5.800.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, fecha de creación 20 de septiembre de 2.017, anexada en la demanda. -

Más los intereses de plazo liquidados y pactados en la letra de cambio al 1.8%, y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 20 de septiembre de 2017, hasta el día 30 de diciembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios liquidados y pactados en la letra de cambio al 3.5%, y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 31 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00176--00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE "COOPVICAR" – N.I.T. # 900.481.352-5.-

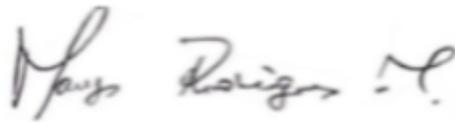
Demandadas: ASTRID DEL AMPARO ACOSTA SANCHEZ Y DELSY SOFIA AVILA PACHECO.-

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. ALVARO A. GUARDO CASTRO, como endosatario en propiedad al cobro judicial de la parte demandante señor CARLOS GODOY PELAEZ, en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de marzo del 2023
Estado No 50



Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-01127-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1

EJECUTADOS: JUDITH DEL CARMEN MORALES

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por la COOPERATIVA COOPHUMANA, actuando a través de apoderado Dr. CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, contra JUDITH DEL CARMEN MORALES, informándole que se encuentra para su admisión
Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 28 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", identificada con el NIT N° 900.528.910-1, Representada por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, y en contra de **JUDITH DEL CARMEN MORALES**, identificado con la con la C.C. # 22.867.039, actuando a través de apoderado Dr., CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, por el capital contenido en el Certificado de DERECHOS PATRIMONIALES # 0013883916, la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$6.533.949.00)**, por los intereses de plazo pactados causados y dejados de cancelar hasta el 12 de diciembre de 2022, y los moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley desde el día 13 de diciembre de 2022, conforme al art. 884 del Código de Comercio, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor CARLOS ARTURO PADILLA SUNDEHEIM, identificado con la C.C. # 72.178.592, y la T.P. # 169.638 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de marzo del 2023
Estado No 50

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 08001-4189-012-2022-00186-00
Demandante: COOPERATIVA MULTICTIVA CONFRYPROG – N.I.T. # 900.015.322-7.-
Demandado: JUAN CARLOS CASTILLA ESCOBAR.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 06

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00123-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA EN LIQUIDACION “COORECARCO” - N.I.T. # 900.565.755-1.-
EJECUTADAS: ADELINA ESTHER FONTALVO POLO Y MARIA DEL ROSARIO COLPAS FONTALVO – C.C. # 22.671.855 y 22.405.067 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 28 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, actuando como endosatario al cobro judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA EN LIQUIDACION “COORECARCO”, identificada con N.I.T. # 900.565.755-1, y contra las señoras ADELINA ESTHER FONTALVO POLO Y MARIA DEL ROSARIO COLPAS FONTALVO, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA EN LIQUIDACION “COORECARCO”, identificada con N.I.T. # 900.565.755-1, representada legalmente por el Doctor VLADIMIR PEREIRA ROSALES, y contra las señoras ADELINA ESTHER FONTALVO POLO Y MARIA DEL ROSARIO COLPAS FONTALVO, identificadas con C.C. # 22.671.855 y 22.405.067 respectivamente, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 02, con fecha de creación 04 de Agosto de 2015, anexada en la demanda.-

Más los intereses legales liquidados y pactados en la letra de cambio al 1.7%, y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 04 de Agosto de 2015, hasta el día 15 de Diciembre de 2022, fecha en que

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00186-00

Demandante: COOPERATIVA MULTICTIVA CONFRYPROG – N.I.T. # 900.015.322-7.-

Demandado: JUAN CARLOS CASTILLA ESCOBAR.-

venció el plazo para el pago de la obligación. -

Más los intereses moratorios liquidados y pactados en la letra de cambio y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 15 de Diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase a la Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA EN LIQUIDACION “COORECARCO”, COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 29 de marzo del 2023
Estado No 50



Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00172-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EDIFICIO LISBOA. NIT. 800.206.714-8

EJECUTADOS: ALVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS. CC. 72.144.282

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante correo electrónico de 28 de marzo del 2023, las partes subsanan la solicitud de terminación. Por otra parte, dejó constancia que **NO** se encuentra embargo de remanente en el expediente ni en TYBA. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de marzo del 2023

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial de fecha 28 de marzo del 2023 la Dra. JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA apoderada judicial de la actora, insta al Despacho la terminación del proceso bajo las siguientes condiciones:

Que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Que el señor ÁLVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS autoriza recibir y cobrar los depósitos judiciales que reposa en su despacho a la Dra. JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.683.971, apoderada de la parte demandante hasta la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (1.262.400).

Que se levanten las medidas cautelares.

Que el demandado desiste del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, presentado a través de correo electrónico el pasado 28 de septiembre de 2022 y publicado en fijación en lista de secretaria del Juzgado el día 21 de noviembre de 2022 y de las excepciones de mérito hubiere presentado dentro del presente proceso.

Que se ordene entregar al señor ÁLVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS los títulos sobrantes.

Igualmente, a través de correo electrónico abauttea@air-e.com el señor ALVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS coadyuva la solicitud de terminación y autorización de entrega de depósitos judiciales.

Es atendible lo descrito en memorial pluricitado, lo pedido se formula por quien tiene LEGITIMIDAD E INTERES para incoar lo reseñado. Por consiguiente, se aceptará la solicitud de entrega de la suma de *de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (1.262.400)*. a la Dra. JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA y en consecuencia la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por las partes se ordenará el archivo de la demanda como quiera que el desembargo fue decretado y comunicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO promovido por EDIFICIO LISBOA identificada con el NIT. 800.206.714-8, en contra de ALVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS identificado con CC. 72.144.282, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. **APROBAR la AUTORIZACIÓN** presentada por las partes en el proceso dentro del presente proceso. En consecuencia, DESCUÉNTESE al señor ALVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS identificado con CC. 72.144.282 la suma de *UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (1.262.400)*. como pago total de la obligación.
3. Ordénese entregar a la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, la suma de *UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (1.262.400)*. como valor transado dentro del proceso.
4. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Sin costas.
6. Archívese.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 29 de marzo del 2023
Estado No.50

Viviana Villanueva A.
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRÍGUEZ MÉNDEZ
JUEZ



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00117-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUIS FERNANDO DEVIA VEGA – C.C. # 8.717.817.-
EJECUTADA: FANNY ISABEL CABALLERO GUZMAN - C.C. # 37.925.813.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 28 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor FERNANDO TRAVE MARTINEZ, actuando como Apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO DEVIA VEGA, identificado con C.C. # 8.717.817, y contra la señora FANNY ISABEL CABALLERO GUZMAN, identificada con C.C. # 37.925.813, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023). -

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor LUIS FERNANDO DEVIA VEGA, identificado con C.C. # 8.717.817, a través de apoderado judicial, y contra la señora FANNY ISABEL CABALLERO GUZMAN, identificada con C.C. # 37.925.813, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.500.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, anexada en la demanda. -

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 23 de Diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. FERNANDO RAVE MARTINEZ, identificada con C.C. # 8.724.886 y T.P. # 48.972 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante señor LUIS FERNANDO DEVIA VEGA, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de marzo del 2023
Estado No 50

Viviana Villanueva A.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00181--00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE "COOPVICAR" – N.I.T. # 900.481.352-5.-

Demandada: DUVIS LILIANA CASTRO SARMIENTO.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 06

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00127-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: SOCIEDAD NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
N.I.T. # 900.920.021-7.-

EJECUTADA: NAYIBE DEL CARMEN RICO PAREJA. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 28 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO, actuando como apoderado judicial de la sociedad NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., identificada con N.I.T. # 900.920.021-7, y contra la señora NAYIBE DEL CARMEN RICO PAREJA, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., identificada con N.I.T. # 900.920.021-7, a través de apoderado judicial, y contra la señora NAYIBE DEL CARMEN RICO PAREJA, identificada con C.C. # 32.654.592, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$3.690.900.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare # 0978, fecha de creación 22 de Diciembre de 2.017, anexada en la demanda.-

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, 03 de Noviembre de 2021 hasta el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00181--00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE "COOPVICAR" – N.I.T. # 900.481.352-5.-

Demandada: DUVIS LILIANA CASTRO SARMIENTO.-

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO, como apoderado judicial de la parte demandante NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., en los términos y efectos del endoso conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de marzo del 2023

Estado No 50



Viviana Villanueva A.
Secretaria



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001418901220200015100

Demandante: COOPERATIVA COOTRASERVES

Demandados: IVAN RAFAEL RAMOS MEZA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita aclaración respecto al auto que designa curador ad-litem. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante memorial la Dra. SANDRA ESTHER PATINO YEPEZ, apoderada judicial del señor IVAN RAFAEL RAMOS MEZA solicita que se aclare el auto del 23 de junio de 2022, donde resolvió designar CURADOR AD LITEM, en razón que el 17 de marzo del mismo año solicitó la notificación por conducta concluyente y aportó la contestación de la demanda.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que mediante auto de fecha 07 de marzo del 2022, esta agencia judicial ordena *emplazar al señor IVAN RAFAEL RAMOS MEZA y ORDENAR su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 artículo 108 del C.G.P.*

Por lo anterior, el 20 de mayo del 2022 se realiza la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y una vez vencido el término se procede mediante auto del 23 de junio del 2022 nombrar como curadora ad litem a la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ.

Sin embargo, verificado los anexos allegados por la apoderada de la pasiva en la solicitud de aclaración y el correo electrónico de Juzgado, se observa que en efecto para el 17 de marzo del año 2022 el demandado IVAN RAFAEL RAMOS MEZA se notifica por conducta concluyente de la demanda, allega escrito de contestación y propone la excepción de prescripción.

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: *"...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación..."*

Dicho lo anterior, se procede a ejercer control de legalidad, dejando sin efectos jurídicos la inclusión del señor IVAN RAFAEL RAMOS MEZA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de fecha 20 de mayo del 2022 y del auto que data del 23 de junio del 2023, conforme a lo antes considerado.

En consecuencia, téngase notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de julio del 2020 al señor IVAN RAFAEL RAMOS MEZA, de acuerdo con lo establecido en el art 301 del C.G.P.

Procédase a dar trámite a la excepción de mérito presentada por el demandado dentro del término procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad sobre la inclusión del señor IVAN RAFAEL RAMOS MEZA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de fecha 20 de mayo del 2022 y del auto que data del 23 de junio del 2023, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

2. Téngase notificado por Conducta Concluyente al demandado VAN RAFAEL RAMOS MEZA, identificado con C.C. # 85.125.030 del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de junio del 2020, notificado por estado No. 55 del 28 de julio del 2020, de acuerdo a lo indicado en el art 301 del C.G.P.
3. Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado IVAN RAFAEL RAMOS MEZA, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
4. Advertir al demandante que el escrito de contestación de la demanda se encuentra debidamente cargado al TYBA y el proceso se encuentra público en tal aplicativo para su consulta.
5. Reconocer personería a la Dra. SANDRA PATIÑO YEPEZ C.C. No. 32.735.711 de Barranquilla T. P. No. 202.838 del C. S. de la J., en su condición de apoderada judicial de IVAN RAFAEL RAMOS MEZA, en los términos y condiciones del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRÍGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de marzo del 2023
Estado No 50

Viviana Villanueva A.
Secretaría



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00110-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: SOLUCIONES INTEGRALES J & K S.A.S. – N.I.T. # 901.473.692-4.-
EJECUTADA: MILENA ESTHER PULIDO RODRIGUEZ. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 28 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora YOVANY MARGSRITA ROCHA FONTALVO, actuando como endosatario al cobro judicial de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES J & K S.A.S, identificada con N.I.T. # 901.473.692-4, y contra la señora MILENA ESTHER PULIDO RODRIGUEZ, identificada con C.C. # 1.140.816.696, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023). -

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES J & K S.A.S, identificada con N.I.T. #901.473.692-4, representada legalmente por la Dra. KARINA ROSA GOMEZ PADILLA, y contra la señora MILENA ESTHER PULIDO RODRIGUEZ, identificada con C.C. # 1.140.816.696, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 0185, anexada en la demanda. -

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 10 de Enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase a la Dra. YOVANY MARGARITA ROCHA FONTALVO, identificada con C.C. # 32.873.802 y T.P. # 133.560 del C.S.J., como endosatario al cobro judicial de la parte demandante sociedad SOLUCIONES INTEGRALES J & K S.A.S., en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 29 de marzo del 2023 Estado No 50
 Viviana Villanueva A. Secretaria



Ejecutivo: 08001-4189-012-2020-000030-00
Ejecutante: Transportamos A.L S. A E.S.P
Ejecutado: Coomeva E.P.S S. A

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 28 de marzo del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso relacionado informándole que se encuentra pendiente ordenar la remisión del proceso ante el liquidador de Coomeva E.P.S S.A. Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1. REMÍTASE la presente actuación **Ejecutivo: 08001-4189-012-2020-000030-00** ante el agente especial y/o liquidador de **Coomeva E.P.S S. A**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRÍGUEZ MÉNDEZ
LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de marzo del 2023
Estado No. 50

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RAD: 08001418901220190029400
DEMANDANTE: MATILDE HERNANDEZ MARQUEZ
TIPO DE PROCESO: SUCESIÓN

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte se encuentra el Juzgado pendiente de señalar fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos señalada en el art. 501 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

La presente audiencia se surtirá por medios tecnológicos, a través de video llamada por la aplicación Lifesize, o la que la Rama Judicial indique a través de la cual la titular del despacho hará presencia virtual en la audiencia, dejando un registro en video, por lo que las partes intervinientes deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia.

La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente. El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Señalase como fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos señalada en el art. 501 del Código General del Proceso, el día 03 de mayo del 2023 a las 09:00 am, dentro del proceso de la referencia.
2. Enviar a los correos electrónicos indicados por las partes el link donde podrá accederse a la plataforma virtual Lifesize.
3. Requerir a los abogados a efectos que informen con destino al proceso los correos electrónicos actualizados de las partes que deban intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

Juez

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de marzo del 2023
Estado No. 50

Viviana Villanueva A.
Secretaria